Expediente: **519/26**
Carátula: **MAEBA SRL C/ ABREGU ANA MARIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27338843963 - MAEBA SRL, -ACTOR
90000000000 - ABREGU, ANA MARIA DEL VALLE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 519/26

H20461554864

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ABREGU ANA MARIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 519/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"MAEBA S.R.L. c/ ABREGU ANA MARIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 519/26."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11/06/2026, se presenta ante Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM, N.° 1, Documentos, la letrada **María Agustina Villagra Agüero,** constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-33884396-3, con Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 95, Ofic.3, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, como apoderada de la actora **MAEBA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71150193-9**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **ABREGU ANA MARIA DEL VALLE, D.N.I. N° 31.813.076, CON DOMICILIO EN NUEVA TRINIDAD (DETRÁS DE LA COMUNA, CASA CON FRENTE GRIS Y VENTANAL DE MADERA), SIMOCA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$2.646.000 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un Pagaré a la Vista, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 18/02/2025, por la suma de $2.646.000, siendo puesto a la vista y presentado para su cobro el día 09/12/2025; el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha al respectivo pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En idéntica fecha, atento al domicilio real de la demandada siendo jurisdicción territorial ajena al Tribunal conforme lo dispuesto por los Art. 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 6.238, modif. por Ley 9.317), corresponde aplicar la regla de competencia territorial prevista en el último párrafo del Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, el juzgado interviniente se declara incompetente para entender en los presentes autos, se inhibe y dispone la remisión por intermedio

de la Mesa de Entradas al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 18/06/2026 se hace conocer a la parte actora que entenderá en la presente causa el Dr. Jorge H. Jakobsen Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación.-

En fecha 05/08/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 10/08/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 12/08/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 568 y 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivos y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir por $1.000.000 (pesos un millón), monto que surge del contrato de mutuo de fecha 18/02/2025.-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. En cuanto a los intereses punitorios se aplicarán los pactados, con el límite conforme a la

Tasa máxima de interés para financiación de operaciones de tarjeta de crédito que fija el Banco de la Nación Argentina.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará para **I)** Intereses compensatorios: desde la fecha del otorgamiento del crédito es decir Contrato de mutuo de fecha 18/02/2025; en los cuales se tendrán en cuenta los pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora si las hubiere; y para **II)** Intereses moratorios: desde el día 09/12/2025, hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios a la letrada apoderada de la actora, **María Agustina Villagra Agüero,** y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado, actualizado desde el 18/02/2025 con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 89,76%, hasta el día de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $2.347.600 ($1.000.000 + 134,76% = $2.347.600).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($2.347.600 x 12% = $281.712 - 30% = $197.198,40 + 55% = $305.657,52), por lo que en consecuencia corresponde regular a la mencionada letrada la suma de una consulta escrita **$730.000 (pesos setecientos treinta mil).-**

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **MAEBA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71150193-9**, en contra de **ABREGU ANA MARIA DEL VALLE, D.N.I. N° 31.813.076, CON DOMICILIO EN NUEVA TRINIDAD (DETRÁS DE LA COMUNA, CASA CON FRENTE GRIS Y VENTANAL DE MADERA), SIMOCA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN)**, monto que surge del contrato de mutuo de fecha 18/02/2025, con menos los pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora si los hubiere, más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **ABREGU ANA MARIA DEL VALLE, D.N.I. N° 31.813.076, CON DOMICILIO EN NUEVA TRINIDAD (DETRÁS DE LA COMUNA, CASA CON FRENTE GRIS Y VENTANAL DE MADERA), SIMOCA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA AGUSTINA VILLAGRA AGÜERO** en la suma de **$730.000 (PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.